

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 246/2020

PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con el expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 246/2020 turnada de conformidad con el acuerdo de uno de septiembre del presente año. Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el escrito por el cual presenta la demanda y anexos de Gerardo Sánchez Mote, quien se ostenta como Secretario General de la Coordinación Directiva Estatal del **Partido Humanista de Morelos**, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO.

Artículo 16, fracción primera, fracción segunda inciso a), fracción XIII, y artículo 18 fracción primera reformados y adicionados mediante DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA.- Decreto por el que se reforman diversos artículos, se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en fecha 8 de junio de 2020 en el Periódico oficial 'Tierra y Libertad', Órgano de difusión del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5832, sexta época (anexo 2).”

Previamente a decidir lo que en derecho proceda con respecto al trámite de la presente acción de inconstitucionalidad, se observa que Gerardo Sánchez Mote, quien se ostenta como Secretario General de la Coordinación Directiva Estatal del **Partido Humanista de Morelos**, en el escrito por el cual remite el escrito inicial de demanda y anexos, manifiesta que con fecha cuatro de julio de este año, presentó esta acción de inconstitucionalidad por vía electrónica sin que a la fecha exista respuesta alguna; sin embargo, del análisis a las documentales que exhibe, se observa que no se acredita de forma fehaciente dicho envío.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafos primero y segundo³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir al demandante, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se le previene** para que en el plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba** el acuse que contiene la evidencia criptográfica respectiva, mismo que se generó al momento de enviar dicha documentación por el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **apercibido** que, en caso de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

³Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

Con apoyo en el artículo 287⁴ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio al Partido actor.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Acuerdo General número 8/2020 de veintuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ ¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ ¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

párrafo primero¹³ y 5¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Partido Humanista de Morelos en el domicilio ubicado en Calle Cuesta Veloz, número 69, Colonia San Cristóbal, Cuernavaca, Morelos o en el lugar donde habitualmente desempeñe sus funciones, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **866/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las cuales se observe la respectiva entrega realizada.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **246/2020**, promovida por el Partido Humanista de Morelos. Conste. FEML/JEOM

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T22:20:32Z / 10/09/2020T17:20:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 8b 52 3e 37 9b 47 25 1c 5b 14 10 d7 bf f1 87 7b 0e c1 47 31 31 64 2c 27 b8 47 26 0a 13 b1 34 bb ee f1 27 26 41 33 46 27 1d ae f7 f5 74 27 16 c1 cd a6 58 e9 b3 7f 2f ff 71 9a 73 1d 3d 4b 96 32 75 2b e2 46 36 b7 9c a2 4c b0 13 f2 7c 55 05 f0 29 29 d7 48 f6 89 f8 89 9a 8e 57 69 71 72 46 7a 0e 83 9a 42 34 49 3b ad 1e 8f 4d f0 96 9d be b4 8f 54 f8 12 d9 85 6f 1d f0 af fb 50 27 f1 2d a5 bd 25 6a 46 55 2c 69 21 e2 af 2e 6a aa 8b ee cf da 1f b2 0b e0 4e 16 ea a2 cd aa fe c4 82 53 b4 1d 70 1d 11 87 32 ef 55 08 c3 ed 01 83 a7 c8 02 f1 b0 5a db 1a ca f0 d8 61 60 b8 af 94 d3 7d 57 b4 99 22 3a 7c 46 64 4c a9 10 75 27 71 fc 57 7a 73 b7 85 24 15 c6 3f f9 70 79 9a 22 48 9f f4 27 22 61 46 a6 09 07 48 9b 6e 11 12 aa 6d 20 61 5f 9a 8b ff 72 0a b5 2d 47 8a 3e af 30 26 6a 5a			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T22:20:33Z / 10/09/2020T17:20:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T22:20:32Z / 10/09/2020T17:20:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3319805			
	Datos estampillados	1794B249209A829FD C8EB0B9226FA23BFA0DFC63			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORG710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T17:24:09Z / 10/09/2020T12:24:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	23 49 b6 1e d1 5a b1 fd 85 89 77 83 cb 7b 69 da 5a 6c 90 2f 62 ea d5 d9 c3 2d 6f e3 2e d5 29 fd be 90 6a 1f d5 55 d1 f6 95 16 9d 74 c5 a6 d5 40 bc 29 04 0d a4 29 d1 63 5a 0d 16 c3 c9 38 96 24 cb 75 39 9f 52 dd f9 11 44 61 54 66 9d be d8 3f 32 12 13 42 89 9b 93 6f 7d 64 bf de b4 1f 30 3c 0a dd bc 81 a8 a7 a5 a2 92 5f ec 3b 3f ff 43 a3 ac 62 d8 7b 10 9a 64 d0 ef f4 35 f8 5e 37 7c 50 f7 20 ae 74 63 70 7c c8 49 84 ae f6 f9 3b 0d 2c a9 57 41 26 e7 06 0d 4d 8a 93 81 55 6c 6a ac e7 74 a3 1c aa 38 96 0f 3b c4 53 e0 c2 21 2f 15 df 42 79 ea db 5e 9c 86 a4 db 84 fc 33 16 89 08 ec 2c 5d 50 b6 be ba c0 11 af 27 f1 42 c4 e9 e5 0b c9 89 e5 ef 48 29 4e 72 10 f3 71 6e 38 53 6f b3 fc 2c 1c 5a c2 9d b0 bc 9e d2 64 7b 4b a1 2a 51 9b b0 c4 e8 92 df 81 88 33 14 eb a3 8f af cd de				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T17:24:10Z / 10/09/2020T12:24:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T17:24:09Z / 10/09/2020T12:24:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3318780			
	Datos estampillados	8D7AD36BC750D8ED8213528FC65F79AC0852D053			